Núm. 230 Miércoles 29 de Setiembre de 1886. (36 céntimos)

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los dias escepto los *Lúnes* y siguientes á *Jueves Santo, Corpus Christi* y el de la *Ascension.*—Se suscribe en la **Imprenta de Francisco Sugrañes**, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cénts. en los demas puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia

(Gaceta del 26 de Setiembre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia regresaron en la tarde de ayer del Real Sitio de San Ildefonso á esta Corte, donde continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfruta S. M. la Reina Regente.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 2456.

Orden Público.—Circular.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procederán á la busca y captura del soldado desertor del Depósito de Ultramar, Ramon Odena Ollé, natural de Vilavert, de esta provincia, y cuyas señas personales se expresan á continuacion, poniéndolo á mi disposicion caso de ser habido.

Tarragona 28 de Setiembre de 1886.—El Gobernador, Pedro Diz Romero.

Señas personales.

Estatura un metro 750 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, color sano, nariz regular, barba clara, y edad 19 años.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 25 de Setiembre).

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICIÓN.

SEÑORA: Por el decreto de 16 de Enero de 1884 se reformaron los estudios de la Facultad de Farmacia en consonancia con el progreso científico y necesidades de la práctica profesional, aumentando en el cuadro de asignaturas las de Teoría y Prácticas de Física, Fitografía, Análisis química y Toxicología y Farmacia galénica y Legislación sanitaria é Historia de la Farmacia, dando al mismo tiempo gran impulso á la parte experimental y práctica de todas las enseñanzas.

Esta reforma, recibida con aplauso por cuantos reconocen la necesidad de fomentar en nuestra enseñanza el sentido práctico y de investigación de las ciencias naturales, y muy especialmente de una de sus más importantes aplicaciones, fué declarada en suspenso por otro Real decreto sin oponer otra razón fundamental que la penuria del Tesoro para establecer su definitivo planteamiento.

El Ministro que suscribe, conciliando los intereses del Estado y las exigencias de la enseñanza, reclamadas por la salud pública, entiende que pueden establecerse aquellas reformas sin aumentar sensiblemente los gastos del Tesoro, encargando á un solo Catedrático la explicación de dos asignaturas de lección alterna.

De esta suerte, y hasta que el Erario público permita mayores ampliaciones, quedan organizados los estudios de la Facultad de Farmacia en forma más metódica y de más útiles y provechosos resultados que en la actualidad, sin producir sacrificios pecuniarios á la Nación.

El conocimiento que el Farmacéutico debe tener del microscopio y sus aplicaciones, y de otros importantes instrumentos y aparatos de Física necesarios en la técnica de su profesión y en las funciones que desempeña en las Corporaciones sanitarias y de Higiene pública de que forma parte, obligan al Ministro que suscribe á conservar la cátedra de Teoría y Prácticas de Física con el nombre más concreto que en este decreto aparece.

Los estudios botánicos y el conocimiento práctico de las plantas medicinales indispensables al Farmacéutico adquieren gran desarrollo con la creación de la cátedra de lección diaria de Botánica y determinación de plantas, y al mismo tiempo constituye la preparación necesaria para el estudio científico y metódico de la materia farmacéutica vegetal.

La asignatura de Análisis química en el período de la Licenciatura es una necesidad ha tiempo reconocida y reclamada que permitirá al Farmacéutico hacer útil aplicación en el ejercicio de su profesión, y por otra parte desempeñar con verdadera suficiencia el cargo de Perito químico que con frecuencia los Tribunales de justicia le encomiendan.

El curso de Farmacia galénica y Legislación sanitaria viene á llenar otro de los vacíos que en nuestros planes de la enseñanza existían. El Farmacéutico podrá ahora salir de las Escuelas con los conocimientos de la parte más práctica de la profesión y enterado á la vez de las disposiciones legales que rigen en el ejercicio de su facultad y en general en el ramo de Sanidad, lo cual le permitirá llenar mejor su cometido en las Corporaciones sanitarias de las cuales está llamado á formar parte por las leyes.

Se reserva para el período de estudios superiores el conocimiento histórico del desenvolvimiento de la Farmacia, que ya en otro tiempo constituyó acertadamente una asignatura del Doctorado, que es la única manera de alcanzar nociones ciertas de esta materia, relacionada, mucho más que con la historia de la Medicina, con la de las Ciencias naturales. Y asimismo en este período superior se reemplaza la asignatura de Análisis química, que encuentra su natural y justa colocación en el período de Licenciatura, por otra de Química biológica, cuyo importantísimo estudio se hace cada día más necesario á los Farmacéuticos y á los Médicos.

Por fin, el sentido y carácter práctico de investigación dado á todas las asignaturas, y los ejercicios de los alumnos que han de seguir á las explicaciones del Profesor, contribuirán sin duda ninguna á darle solidez y el criterio indispensables en toda enseñanza de Ciencias físicoquímicas y naturales y en sus aplicaciones al importante ramo de las Ciencias médicas que constituyen la Farmacia.

Tales son, Señora, las razones que el Ministro que suscribe tiene para proponer á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y después de oído el Consejo superior de Instrucción pública.

Madrid 24 de Setiembre de 1886. —SEÑORA:—A L. R. P. de V. M., Eugenio Montero Ríos.

REAL DECRETO.

Teniendo en consideración las razones que oído el Consejo de Instrucción pública Me ha expuesto el Ministro de Fomento, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Los estudios de la Facultad de Farmacia se darán en las Universidades de Madrid, Barcelona, Granada y Santiago.

Art. 2.° Estos estudios constituirán tres períodos, compuestos de las asignaturas siguientes:

Período preparatorio.

Ampliación de la Física.
Química general.
Mineralogía y Botánica.
Zoología.

Estas asignaturas se darán en la Facultad de Ciencias, y las dos últimas estarán en las Universidades de distrito á cargo del actual Ca-

edrático de Historia natural, enseñándolas en días alternos; en Madrid cada una tendrá su Profesor respectivo.

Periodo de Licenciatura.

Estudio de los instrumentos y aparatos de Física de aplicación á la Farmacia, con las prácticas correspondientes.

Botánica descriptiva y determinación de plantas medicinales.

Mineralogía y Zoología aplicada á la Farmacia, con la Materia farmacéutica correspondiente.

Química inorgánica aplicada á la Farmacia, con las prácticas correspondientes.

Materia farmacéutica vegetal.

Prácticas de materia farmacéutica animal, mineral y vegetal.

Química orgánica aplicada á la Farmacia, con las prácticas correspondientes.

Análisis química, y en particular de los alimentos, medicamentos y venenos, con las prácticas correspondientes.

Farmacia práctica ó galénica y Legislación relativa á la Farmacia.

Periodo del Doctorado.

Química biológica, con su análisis.

Historia crítica de la Farmacia y Bibliografía farmacéutica.

Art. 3.° Las asignaturas del período de la Licenciatura podrán cursarse en todos los establecimientos citados en el art. 1.° Las del Doctorado sólo se cursarán en la Universidad de Madrid.

Art. 4.° Todas las asignaturas serán de lección diaria, menos las de Instrumentos y aparatos de Física de aplicación á la Farmacia, de Análisis química, de Farmacia galénica y las del Doctorado, que serán alternas.

Art. 5.° Cada asignatura tendrá un Catedrático titular; pero el encargado de Instrumentos y aparatos de Física de aplicación á la Farmacia lo estará también de la asignatura de Farmacia práctica ó galénica. Un sólo Catedrático se encargará de las dos del Doctorado.

La de prácticas de Materia farmacéutica animal, mineral y vegetal será desempeñada por un Catedrático supernumerario ó por un auxiliar.

Art. 6.° En las asignaturas de Química inorgánica, Química orgánica, Análisis química y Farmacia práctica, los alumnos practicarán en la forma que dispongan los Profesores respectivos. Las prácticas de Análisis química tendrán lugar en los días alternos no lectivos.

En la de Botánica descriptiva y determinación de plantas se organizarán excursiones y herborizaciones en la forma en que disponga el Profesor, de acuerdo con el Decano.

Art. 7.° La distribución normal de asignaturas para la matrícula, pero sin carácter obligatorio, se hará del modo siguiente:

En el período preparatorio todas las asignaturas formarán un grupo.

En el período de la Licenciatura las asignaturas formarán cuatro grupos.

Primer grupo.

Estudio de los Instrumentos y aparatos de Física de aplicación á la Farmacia, con las prácticas correspondientes.—Mineralogía y Zoología aplicados á la Farmacia, con la Materia farmacéutica correspondiente.

Segundo grupo.

Botánica descriptiva y determinación de plantas medicinales.—Química inorgánica aplicada á la Farmacia.

Tercer grupo.

Materia farmacéutica vegetal.—Química orgánica aplicada á la Farmacia.

Cuarto grupo.

Análisis química, y en particular de los alimentos, medicamentos y venenos.—Farmacia práctica ó galénica, y Legislación relativa á la Farmacia.—Prácticas de Materia farmacéutica animal, mineral y vegetal.

En el período del Doctorado todas las asignaturas formarán un grupo.

Art. 8.° Los exámenes serán especiales para cada asignatura, pudiendo solamente verificarse en el orden siguiente y previa la correspondiente aprobación:

Los de las asignaturas preparatorias precederán á la matrícula de todas las demás asignaturas, no pudiendo verificarse sin haber recibido antes el grado de Bachiller en Artes y presentar un certificado de tener aprobado oficialmente un curso de lengua francesa.

El examen de Instrumentos de aparatos de Física se verificará antes del de Química inorgánica; el de Botánica descriptiva antes que el de Materia farmacéutica vegetal; el de ésta y el de Mineralogía y Zoología aplicadas á la Farmacia antes que el de Prácticas de Materia farmacéutica; el de Química inorgánica antes que el de Química orgánica, y el de todas las asignaturas mencionadas antes que el de Análisis química y que el de Farmacia práctica ó galénica.

En el período del Doctorado el orden de examen es voluntario; pero no podrá verificarse el de ninguna asignatura sin haber recibido antes el grado de Licenciado.

Los Catedráticos remitirán al Decanato de la Facultad, quince días antes de terminar el curso, los programas que hayan de servir para el examen; siendo obligación del Decano permitir su conocimiento por el procedimiento que estime conveniente á los alumnos que hayan de sufrir examen.

Art. 9.° Para solicitar el grado de Licenciado se necesita tener aprobadas todas las asignaturas del período de Licenciatura.

Art. 10. El examen del grado de Licenciado constará de tres ejercicios, en la forma siguiente:

1.° El graduando contestará á las preguntas generales de las asignaturas que se le dirijan por los Jueces que constituyan el Tribunal, por espacio de treinta minutos por lo menos cada uno. Estas preguntas versarán sobre las asignaturas correspondientes al período de la Licenciatura.

2.° El graduando determinará en el acto las plantas medicinales y objetos de Materia farmacéutica señalados por el Tribunal.

3.° El graduando practicará el análisis ó reconocimiento químico de la pureza de un medicamento, y preparará además un medicamento químico y otro galénico. Para este ejercicio concederá el Tribunal el tiempo que juzgue necesario.

Art. 11. Para solicitar el grado de Doctor se necesita ser Licenciado y tener aprobadas las asignaturas del período del Doctorado.

Art. 12. El examen del grado de Doctor consistirá en la lectura de una tesis compuesta por el graduando sobre un punto doctrinal ó de investigación práctica elegido libremente, que entregará manuscrito en el acto de solicitar examen. Este trabajo habrá de ser examinado sucesivamente por los Jueces del Tribunal, cada uno de los cuales, antes de devolverlo, consignará á su final por escrito y firmado la calificación que le hubiere merecido. Después de esto, en el día señalado por el Decano, se constituirá el Tribunal con el graduando, y los Jueces le harán las observaciones que el examen de la tesis les hubiere sugerido, á las cuales contestará el graduando. La duración del acto no podrá ser inferior á hora y media.

Si el graduando mereciese la aprobación, necesita para recibir la investidura imprimir la tesis con las notas literales que su examen hubiere merecido á los Jueces y los nombres de éstos, entregando 30 ejemplares por lo menos, que serán distribuídos por la Secretaría de la Universidad entre las Facultades de Farmacia y Bibliotecas públicas.

DISPOSICIONES GENERALES.

1.° Este Real decreto comenzará á regir desde el curso próximo de 1886-87, siendo obligatorio para los alumnos que ingresen en la Facultad y para los del Doctorado; pero los que hayan estado matriculados con arreglo al Real decreto de 13 de Agosto de 1880 podrán continuar rigiéndose por el mismo durante el período de la Licenciatura.

2.° Los Licenciados que no hayan cursado la asignatura de Análisis química deberán matricularse y ser aprobados de ella para aspirar al grado de Doctor.

3.° Queda autorizado el Ministro de Fomento para resolver las dudas que puedan surgir á la aplicación de las disposiciones del presente decreto.

4.° Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en Palacio á veinticuatro de Setiembre de mil ochocientos ochenta y seis.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Fomento, Eugenio Montero Ríos.

(Gaceta del 26 de Setiembre.)

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN.

REAL ORDEN.

Dada cuenta á S. M. de una comunicación que por el Ministerio de la Guerra se ha dirigido á este de mi cargo, con fecha 29 de Mayo último, manifestando haber sido infructuosas las reclamaciones y disposiciones dictadas para que se permita al Médico de Sanidad militar de la plaza de Huelva encargarse de la asistencia de los enfermos militares que ingresan en el Hospital civil de aquella capital:

Considerando que los actos de Beneficencia que envuelven carácter de servicio público como el de que se trata no deben excusarse nunca:

Considerando que ningún género de padecimientos, dada la importancia de la Beneficencia en general, hállase fuera del alcance de la caridad combinada con la ciencia, porque donde haya consuelos que repartir, socorros que preparar ó luces que difundir en provecho y beneficio del desvalido, allí ha de acudir sin dificultad ni obstáculos de ninguna clase:

Considerando que los Hospitales públicos y civiles están obligados con el Ejército; y que la ley suprema de la necesidad y la caridad bien entendida, aun cuando en casos parciales pueda surgir algún conflicto, deben sobreponerse en toda ocasión y siempre en favor de las necesidades mismas cuando son derivadas de la caridad, habiendo ejemplos muy dignos de elogio en que fundaciones particulares han acogido en sus establecimientos benéficos á toda clase de enfermos, ya civiles ó militares, que han llamado á sus puertas demandando el auxilio necesario:

Considerando que los Hospitales públicos civiles tienen perfecta obligación de recibir á los enfermos militares y á los heridos de esta clase donde quiera que no existan Hospitales contratados ó administrados por la Hacienda militar, como disponen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1832, 24 de Diciembre de 1837 y 6 de Noviembre de 1853, ni puede ser de otra manera en respeto debido á las indicadas leyes de la humanidad y al escaso número de Hospitales militares que existen hoy en la Península;

Y considerando, finalmente, que se hallan en consonancia con los enunciados preceptos de humanidad y de severa justicia los que se dictaron para su ejecución en las

Reales disposiciones de 5 de Setiembre de 1841, 18 del propio mes y año y 30 de Setiembre de 1850;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente, ha tenido á bien disponer que los Profesores de Sanidad militar asistan desde luego á sus enfermos en los Hospitales civiles ó establecidos en la zona de su demarcación; sujetándose no obstante al régimen ó reglamento interior que se observe en dichos establecimientos y con la obligación inexcusable además del pago de estancias que causaren los indicados enfermos.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Setiembre de 1886.—González.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de Aduanas.

Circular.

Con fecha 7 de Junio último dirigió el Sr. Ministro de Hacienda al de Marina la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Consecuente á los deseos expuestos por ese departamento en 18 de Noviembre del año último, se han expedido por el Centro de Aduanas las oportunas circulares previniendo á los Administradores de aquéllas que en los documentos talonarios serie *A*, número 5, se consigne la carga que los buques de su referencia tomen ó la advertencia de despacharse en lastre, á fin de que los Capitanes de puerto hagan constar en los roles la expresada circunstancia, única manera de dificultar el que al amparo de una falsa documentación puedan ser defraudados los intereses del Tesoro, presentando cargamentos de cereales tomados en Argelia. A pesar de lo recomendado que se tiene el cumplimiento de aquella medida, es posible que por apatía, descuido ó cualquiera otra razón se descuide su rigurosa ejecución por parte de alguna Aduana, y en ese caso resultarían estériles todos los esfuerzos hechos para descubrir y castigar como se merece el fraude que se persigue; y con objeto de evitar que esto suceda, el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido ordenar se interese de V. E. ordene á los Capitanes de puerto que tan luego como por una Aduana se les pase el documento talonario para la habilitación de salida de cualquier buque sin expresarse en él la carga que lleva documentada, lo participen á la Dirección general de Aduanas, determinando el nombre del buque, el de su patron, puerto de destino y fecha del documento talonario.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que participo á V..... para el más exacto cumplimiento de lo que en la mencionada Real orden se previene por parte de esa principal y subalternas de la provincia. Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 17 de Setiembre de 1886.=Isidoro de León.=Señor Administrador de la Aduana de.....

(Gaceta del 26 de Setiembre.)

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN.

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

CIRCULAR.

Resultando de las noticias oficiales recibidas en este Centro que han ocurrido algunos casos de cólera morbo asiático en Buda Pesth, Raab y otros puertos del Danubio:

Vistos los artículos 30 y 35 de la ley de Sanidad y la orden de 10 de Diciembre de 1874;

Esta Dirección general ha dispuesto declarar sucias las procedencias de los puertos del Danubio que se hayan hecho á la mar después del día 11 del presente mes, las cuales deberán practicar en lazareto sucio la cuarentena correspondiente.

Lo que comunico á V. S. para los efectos consiguientes y fines determinados en la orden de 24 de Abril de 1875. (*Gaceta* del 25). Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Setiembre de 1886.=El Director general, Teodoro Baró.=Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandante general de Ceuta.

(Gaceta del 25 de Setiembre).

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

Habiendo observado que el Real decreto de 14 de Agosto de 1884 contiene una involuntaria omisión al distribuir las asignaturas de la carrera del Notariado, esta Dirección general ha resuelto, de conformidad con lo que determina el artículo 9.° del expresado decreto, que los estudios del Notariado comprenden el derecho internacional privado, cuya asignatura necesariamente deberá cursarse con las del último grupo de la carrera.

Lo que se hace público por medio del periódico oficial para conocimiento de los Rectores y el de los alumnos que emprenden ó siguen dichos estudios.

Madrid 22 de Setiembre de 1886.=El Director general, Julián Calleja.

(Gaceta del 25 de Setiembre).

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo la cátedra de Elementos de Derecho natural, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido veintiún años de edad; ser Doctor en Derecho civil y canónico ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones, y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 1.° del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 25 de Setiembre de 1886.=El Director general, Julián Calleja.

Resultando vacantes en la Facultad de Derecho de las Universidades de Santiago y Zaragoza las cátedras de Elementos de Derecho natural, dotadas con 3.500 pesetas, que según la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el art. 2.° del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponden al concurso, se anuncian al público con arreglo á lo dispuesto en el artículo 47 de dicho reglamento y en el decreto de 30 de Noviembre de 1883, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ellas ó estén comprendidos en el artículo 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarlas en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dichas cátedras los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y sueldo, y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 25 de Setiembre de 1886.=El Director general, Julián Calleja.

(Gaceta del 26 de Setiembre.)

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2457.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Negociado de Cédulas personales.

Aviso.

Debiendo terminar en el dia 30 del presente mes el plazo reglamentario para que los vecinos de esta Ciudad se provean voluntariamente de las cédulas personales del actual año económico, por Real orden de 17 de este mes se ha dispuesto ampliar dicho plazo hasta el 31 del próximo mes de Octubre; en la inteligencia que, transcurrido que sea este último é improrrogable plazo, se expedirán dichos documentos con la multa del duplo del importe de cada cédula, más el duplo del arbitrio municipal, en consonancia con lo preceptuado en el art. 41 de la vigente Instruccion de este impuesto; sufriendo además los recargos de los apremios del expediente ejecutivo que desde el 1.° del próximo mes de Noviembre se instruirá contra los morosos en la adquisicion de los predichos documentos.

Tarragona 28 de Setiembre de 1886.—El Administrador, Salvador Ruiz.

Núm. 2458.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL *de Riudoms.*

Vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, por haber sido admitida la dimision que de dicho cargo ha reproducido la persona que lo desempeñaba, se anuncia para que los aspirantes presenten sus solicitudes documentadas á esta Alcaldía en el término de veinte dias, á contar desde el de la insercion del presente edicto en el *Boletin oficial* de la provincia.

Riudoms 25 de Setiembre de 1886.—El Alcalde, Teodoro Cavallé.

Núm. 2459.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL *de Montbrió de Tarragona.*

Habiendo acordado este Ayuntamiento proveer la plaza de Inspector de carnes en propiedad, en razon de hallarse en la actualidad desempeñada interinamente, se abre concurso por término de quince dias, que empezarán á contarse

desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, para que los que se creen con derecho á obtenerla presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Montbrió de Tarragona 26 de Setiembre de 1886.—El Alcalde, Miguel Folch.

Núm. 2460.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL
de Porrera.

Confeccionado el repartimiento de consumos y sal para el presente año económico, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho dias, durante los cuales podrán los contribuyentes comprendidos en dicho repartimiento examinarlo y hacer las reclamaciones que crean justas; pues finido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Porrera 23 de Setiembre de 1886.—El Alcalde, Francisco Nogués.

—=—

Núm. 2461.

Terminado el reparto general vecinal para cubrir el déficit del presupuesto municipal, correspondiente al actual año económico de 1886 á 87, estará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho dias, contaderos desde la insercion del presente en el *Boletin oficial* de la provincia, durante los cuales podrán los contribuyentes examinarlo y hacer las reclamaciones que crean justas; y finido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Porrera 23 de Setiembre de 1886.—El Alcalde, Francisco Nogués.

Núm. 2462.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL
de Cabra.

El reparto municipal vecinal formado por la Junta municipal para cubrir los gastos del presupuesto municipal y de filoxera, correspondiente al actual ejercicio, se hallará de manifiesto al público por espacio de ocho dias, durante los cuales podrán los interesados presentar contra aquél las reclamaciones que crean convenientes; no siendo atendidas las que se hagan fuera de dicho período.

Ruego á los señores Alcaldes de los pueblos de Plá, Figuerola, Valls, Pont, Sarreal, Barbará y Pira, que hagan público este anuncio por los medios de costumbre á fin de que estén enterados los vecinos de aquellas localidades terratenientes de ésta.

Cabra 24 de Setiembre de 1886.—El Alcalde, primer Teniente Regente, Jaime Queralt.

Núm. 2463.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Bráfim.

Terminado el reparto municipal del corriente año económico, se hallará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho dias, á contar desde la fecha del presente, á fin de que los contribuyentes en él incluidos puedan presentar las reclamaciones que crean justas; advirtiéndoles que finido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Ruego á los señores Alcaldes de los pueblos donde residan terratenientes de éste, lo hagan público á fin de que no se pueda alegar ignorancia.

Bráfim 25 de Setiembre de 1886.—El Alcalde, Pedro Garriga.

Núm. 2464.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL
de Molá.

Rectificado el repartimiento del impuesto de consumos, cereales y sal de esta poblacion, que ha de regir durante el ejercicio económico de 1886 á 87, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, á contar desde la fecha del presente anuncio, durante los cuales podrán los contribuyentes examinarle y presentar las reclamaciones que crean oportunas; advirtiendo que terminado este plazo no se admitirá ninguna.

Molá 25 de Setiembre de 1886.—El Alcalde, José Cubell.

—=—

Núm. 2465.

Terminado el repartimiento general vecinal de esta poblacion para cubrir las atenciones del presupuesto municipal, que ha de regir durante el año económico de 1886 á 87, estará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho dias, á contar desde la fecha de la insercion del presente en el *Boletin oficial* de la provincia, durante cuyo plazo podrán los contribuyentes examinarle y presentar cuantas reclamaciones crean convenientes; advirtiendo que finido éste no se admitirá ninguna.

Molá 25 de Setiembre de 1886.—El Alcalde, José Cubell.

Núm. 2466.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL
de Argentera.

Hallándose terminado el reparto general vecinal de este pueblo y corriente año económico de 1886 á 1887, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho dias, durante los cuales podrá ser examinado por los contribuyentes y presentar todas cuantas reclamaciones crean asistirles; y pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Ruego asimismo á los señores Alcaldes de los pueblos de Dosaiguas, Riudecañas, Riudoms, Reus, Vilanova de Escornalbou, Colldejou y Torre de Fontaubella, lo hagan público en sus respectivas localidades para que llegue á conocimiento de sus administrados vecinos terratenientes de ésta.

Argentera 25 de Setiembre de 1886.—El Alcalde, Juan Mestre.

Núm. 2467.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Vilaseca de Solcina.

El reparto general vecinal de este distrito municipal, adoptado para cubrir el déficit del presupuesto de este ejercicio económico, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante el término que la Ley prefija, para que los contribuyentes puedan examinarlo y deducir en su lugar y caso las reclamaciones á que se juzguen con derecho.

Queda igualmente expuesto el reparto de consumos y sal de este mismo ejercicio, para que su examen pueda interesar y sugerir á los hacendados forasteros que dentro del propio distrito tengan casa abierta mantenida á su costa.

Vilaseca 27 de Setiembre de 1886.—El Alcalde, Pedro Molas.

Extracto de los acuerdos más importantes tomados por el Ayuntamiento de VENDRELL, *en el mes de Marzo último.*

Dia 3.—Ordinaria.—Queda enterada la Corporacion de haberse ingresado en arcas municipales 80 pesetas por Antonio Roca, importe de una parcela de terreno sobrante de las acequias generales.

Por el suscrito Secretario se leyó una instancia de D. Juan Fons pidiendo permiso para hacer reparaciones en una casa de su propiedad, y la Corporacion acuerda concedérselo, con sujecion á las Ordenanzas municipales y pago del arbitrio de 10 pesetas.

Dia 11.—Idem.—Queda el Municipio enterado de la correspondencia y disposiciones contenidas en los *Boletines oficiales* y de haberse remitido á la aprobacion el presupuesto carcelario de 1886-87. Por la Secretaría se dió cuenta de una instancia del mozo concurrente al reemplazo actual, por el cupo de esta villa, Isidro Jornet Mercadé, pidiendo se le conceda un plazo para instruir expediente á fin de probar la exencion que le ha sobrevenido, comprendida en el caso 2.° del art. 69 de la vigente Ley; y el Ayuntamiento, con el parecer del Regidor Síndico y de conformidad con el art. 85 de la citada Ley, acuerda concederle el plazo de doce dias, con citacion de los demás interesados. Tambien se da cuenta de la resolucion dictada por la Administracion de Impuestos de la provincia, en el expediente seguido á instancia de D. Cárlos Ramon y D. Juan Serra, contra el reparto de consumos de esta villa, correspondiente al año económico 1884 á 85, sobre rebaja en la cuota de consumos, negándoles su pretension por extemporánea, y en su consecuencia acuerda el Ayuntamiento que por conducto del señor Presidente se les notifique administrativamente dicha resolucion. Y por último, queda enterada la Corporacion de haberse publicado antes del dia 8 del actual las listas definitivas para la eleccion de Compromisarios.

Dia 18.—No pudo celebrarse sesion por falta de suficiente número de Concejales.

Dia 20.—Ordinaria.—Dióse cuenta de una instancia del vecino Isidro Fontana Bassa, pidiendo permiso para derribar y reedificar la casa que posee en la Plaza Nueva, y enterado el Municipio acuerda autorizarle, con sujecion á las Ordenanzas municipales y plano de la calle de Santa Ana y al pago del impuesto de 10 pesetas. Tambien se da cuenta de otra instancia del vecino D. José Rubió Romero, solicitando se le conceda á censo una pluma de agua de la cañería de la Plaza del Colegio, y enterada la Corporacion acuerda que, en virtud de haberse establecido ya las dos plumas de la indicada cañería y de las dos voladas del repartidor de las cuatro fuentes, situado en la casa de D. José Galofré, aun queda una para acensar, traspasarlo á aquélla, para que pueda cederse al indicado Rubió, en las mismas condiciones y pactos que fueron cedidas á D. Félix Ginestá, Antonio Parera y D. Miguel Ribas. Por el suscrito Secretario dióse lectura de la resolucion dictada por la Excma. Comision provincial, con fecha 11 del corriente, en el recurso interpuesto por D. Juan Recasens Minguella, D. José Parera Escofet y D. Gregorio Julivert Borrell, contra el acuerdo de este Ayuntamiento de 1.° de Abril de 1885 en el que declaró vacantes los cargos concejiles que desempeñaban, acordando desestimar por extemporáneo el expresado recurso, y el Ayuntamiento acuerda que se les notifique administrativamente. Se acuerda publicar la subasta de los trabajos de desmonte de la calle de Santa Ana para la salida de las aguas de la calle de San Magin, adjudicándose á favor del más beneficioso postor. Y por último, se dá cuenta de un recurso de D. Gil Boxados Puig, dimitiendo el cargo de Concejal de este Municipio, fundado en la falta de salud, y el Ayuntamiento, vista la certificacion facultativa que acompaña, le admite la indicada dimision, dándose cuenta al M. I. Sr. Gobernador civil de la provincia y que se notifique al dimitente.

Dia 24.—Idem.—Dióse lectura de los *Boletines oficiales* y correspondencia recibida, quedando enterada la Corporacion. Se acuerda el arreglo del piso de la Plaza Nueva y de la cañería del depósito de agua de las cuatro fuentes. Se acuerda conceder á D. Ramon Mestre una pluma de agua acensada con arreglo á las mismas condiciones que rigieron con las de los señores Ginestá, Ribas y Rubió.

El presente extracto ha sido leido y aprobado en la sesion ordinaria de esta fecha.

Vendrell 18 de Setiembre de 1886.—José Vidal, Secretario.—V.° B.°—El Alcalde, Pablo Fontana.

Imp. de F. Sugrañes.